RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 293-2023-MSB-GM-GAT

San Borja, 20 de junio de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

VISTO, el Expediente N°1360-2023, presentado con fecha 20 de febrero de 2023, por el señor , **en representación de la** **con código de contribuyente** con domicilio fiscal en . Borja, mediante el cual solicita devolución de pagos indebidos por concepto de Impuesto Predial ejercicio 2022 (3° y 4° Trimestre), y;

CONSIDERANDO:

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, el artículo 38° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuaran en moneda nacional (...);

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF, establece que el carácter de sujeto del Impuesto Predial se atribuirá con arreglo a la situación Jurídica configurada al 1º de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquiriente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1º de enero siguiente de producido el hecho;

Que, cabe indicar que, de la revisión efectuada en Sistema Integrado de Gestión Municipal, se verifica que con fecha 09 de mayo de 2022, se efectuó en la cuenta de la señora el descargo automático por anticipo de legítima de fecha 02 de mayo del 2022, a favor de la de los predios

Que, se aprecia que en el estado de cuenta de la : , se efectuaron pagos por concepto de Impuesto Predial del ejercicio 2022 (3° y 4° Trimestre) por el importe de S/ 284.16 (Doscientos ochenta y cuatro con 16/100 Soles); sin embargo, en mérito al artículo 10° del TUO de la Ley de Tributación Municipal señalado en párrafos precedentes, en este caso no puede efectuarse la devolución de pagos por concepto de Impuesto Predial debido a que siendo un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios, no es pasible de devolución por haberse efectuado el cambio de dominio de las propiedades con fecha 09 de mayo de 2022;

Que, a través del de fecha 20 de junio de 2023, se sugiere declarar improcedente lo solicitado;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el articulo 39° de la Ley Orgánica e Municipalidades, Ley Nº 27972;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 293-2023-MSB-GM-GAT

SE RESUELVE:

Artículo primero: Declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el **en representación de la con código de contribuyente** respecto a la DEVOLUCION por concepto de Impuesto Predial ejercicio 2022 (3° y 4° Trimestre).

Artículo segundo: La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Administración Tributaria
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO
GERENTE

MFRV/jgq